

Señor: JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. E. S. D. REFERENCIA: Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía. EJECUTANTE: ROLANDO MEDINA PÉREZ. EJECUTADO: LEONARDO CARO CASTILLO. RADICADO: 026 – 2022. ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio ...

Daniel Albert Salgado Quintana <danielitosalgado23@gmail.com>

Miércoles 19/10/2022 15:02

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía.

EJECUTANTE: ROLANDO MEDINA PÉREZ.

EJECUTADO: LEONARDO CARO CASTILLO.

RADICADO: 026 – 2022.

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio apelación.

DANIEL ALBERTO SALGADO QUINTANA, hombre mayor de edad, con domicilio y residencia en el distrito capital de Cartagena D T y C, identificado civil y profesionalmente como viene registrado al final de este memorial y quién además ostenta la calidad de apoderado judicial del ejecutante, muy comedidamente, vengo a través del presente escrito ante esta honorable célula judicial que usted preside, una vez más y estando dentro de la oportunidad procesal hábil, a manifestar que formulo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado por estado el día trece (13) de Octubre de la anualidad que avanza.

RAZONES DE LA DISCREPANCIA

Se torna estrictamente necesario exponer y detallar los motivos de la discrepancia sobre la providencia antedicha, debido que la notificación personal no se ha surtido a cabalidad por circunstancias no atribuibles a la voluntad de la parte EJECUTANTE, que es a quien le corresponde esta carga procesal, toda vez que el EJECUTADO suministró de manera verbal a mi prohijado una dirección electrónica a la cual le fue remitido por mensaje de datos el día veintinueve (29) de agosto de 2020 la demanda juntos con sus anexos y el mandamiento de pago sin que haya dado acuse de recibido a la misma. De la misma forma suministró una dirección física a la cual se le envió un citatorio para que compareciera al despacho a notificarse personalmente y la empresa de correo certificado certificó que la "persona no reside allí". De esta manera hemos agotado el trámite de notificación personal del demandado sin éxito cumpliendo con esta carga procesal, por tanto es procedente el emplazamiento del mismo, tal como lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

También es pertinente destacar que este honorable despacho no se pronunció en el auto atacado sobre la solicitud de fecha diecinueve (19) de Septiembre de 2020, dónde solicité el emplazamiento y posterior nombramiento de Curador Adlitem por ser procedente y conducente, toda vez que no se ha podido notificar personalmente al demandado señor LEONARDO CARO CASTILLO por circunstancias no atribuibles a la voluntad de la parte EJECUTANTE que es quien tiene la carga procesal de la notificación personal, como lo mencioné previamente. Sobre lo anterior esta sede judicial guardó absoluto silencio siendo procedente y conducente la misma, pero si se pronunció de manera

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al despacho que, la parte demandante presentó memorial de notificación para el estudio. Sírvase ordenar. -

11 de octubre del 2022

CARLOS MAURICIO ARÉVALO LÓPEZ
SEÑOR SECRETARÍO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C., Once (11) de octubre dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial y oteado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial, aportando la prueba de constancia de la notificación de la parte demandada, LEONARDO CARO CASTILLO, tanto física, como electrónica. Lo anterior, para continuar con el trámite pertinente.

Se observa que, para la notificación personal, la empresa de servicio postal AM MENSAJERIAS SAS., informó que, no se pudo entregar en la dirección física. Además, la parte demandante a través de correo electrónico remitió diligencia de notificación personal al correo electrónico informado en la demanda, de propiedad del demandado; sin embargo, solo aportó la trazabilidad de la remisión a correo del demandado, pero, no prueba que el destinatario haya el acusado el recibido de susodicho correo o, si lo prefiere, haya probado por otro medio que la parte demandada, que el destinatario haya tenido acceso a la información enviada su correo, tal como lo señala el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 del 2022¹.

Luego entonces, la parte demandante no ha demostrado que se ha perfeccionado la notificación personal de la parte demandada, LEONARDO CARO CASTILLO, toda vez que

En este orden de ideas, el despacho, procederá a requerir a la parte demandante, ROLANDO MEDINA PÉREZ, concediéndole un término perentorio de treinta (30) días, para que proceda a notificar personalmente a las demás personas que constituyen la parte demandada, es decir, LEONARDO CARO CASTILLO, so pena de decretar el desistimiento tácito, según los pormenores del artículo 317 del CGP.

Por otro lado, solicita el apoderado demandante requerir al registrador de instrumentos públicos del Carmen de Bolívar a efectos de que cumpla con lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, a lo cual no dable acceder, por tratarse de una orden emitida por otra autoridad judicial.

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante, ROLANDO MEDINA PÉREZ, el término de (30) treinta días, para que proceda a notificar personalmente a las demás personas que constituyen la parte demandada, es decir, LEONARDO CARO CASTILLO. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito, según los pormenores del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Juan Carlos Marmolejo Peynado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040cead7e42667a17ab5c366f40a71c6f4a95d08383b57296e64cab26b737a30**

Documento generado en 11/10/2022 12:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
MEMORIAL PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor:

LEONARDO CARO CASTILLO

Barrio San Fernando calle el Progreso # 82 – 19, Segundo piso, apto 1.
Cartagena D T y C.

Fecha: 31 de Agosto de 2022

Servicio Postal Autorizado.

N° de Radicación del Proceso

2022 - 026

Naturaleza del Proceso

Ejecutivo.

Fecha de la Providencia

10 de Febrero 2022.

Demandante

ROLANDO MEDINA PEREZ

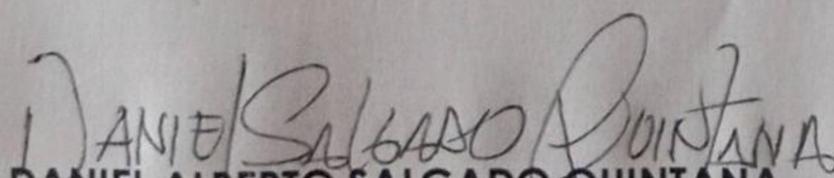
Demandado

LEONARDO CARO CASTILLO

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación con miras a notificarse de la providencia con fecha atrás anotada, mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro de la demanda que se sigue en su contra.

Se le advierte que, si no comparece dentro del término antedicho con miras a notificarse personalmente, se le dará cumplimiento al artículo 292 del Código General del Proceso, en aras de que se surta la notificación por aviso.

Sin otro particular,


DANIEL ALBERTO SALGADO QUINTANA

Apoderado del ejecutante



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	CARTAGENA
ARTÍCULO:	CITACION PARA DELIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.C.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2022-026	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	ROLANDO MEDINA PEREZ		
ENVIADO POR:	LOGISTICA JUDICIAL HOYOS BROZDO (DANIEL SALGADO QUINTANA)		
CITADO / DESTINATARIO:	LEONARDO CASTRO CASTILLO		
DEMANDADO:	LEONARDO CASTRO CASTILLO		
DIRECCIÓN:	BR SAN FERNANDO CALLE EL PROGRESO # 82-19 2 PISO APTO 1	CIUDAD:	CARTAGENA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.